

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia secretarial: Riosucio, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Paso al despacho del señor Juez este expediente informándole, que mediante autos fechados 21 de noviembre de 2022, 27 de enero, 07 de febrero y 10 de marzo del presente año, el despacho requirió a la parte demandante, con el fin de que acredite la entrega efectiva de la notificación a la demandada Sra. MARIA CAMILA LANDINES SUÁREZ, sin que a la fecha la parte demandante allegue la constancia de la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso o en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El día 11 de los corrientes mes y año, la apoderada que actúa dentro del este proceso, presentó nuevo poder especial, amplio y suficiente, conferido a la profesional ANA MILENA MOSQUERA.

A despacho del señor Juez para los fines que considere pertinentes.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

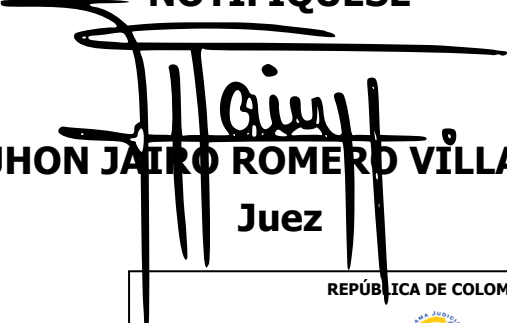
Secretario

TFN-086
2022-00183-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio Caldas, diecinueve (19) de abril
de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra pendiente la carga procesal de la parte demandante referente a notificar a la demandada **señora MARIA CAMILA LANDINES SUÁREZ**. Así pues, este despacho de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta **(30) días**, contados a partir de la notificación por estado que se hará de este proveído, acredite los tramites adelantados tendientes a la notificación de la demandada ya referidos, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata la norma antes citada, con lo cual quedará sin efecto la demanda y, en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente y el archivo del proceso.

Igualmente, visto el memorial allegado por la profesional del derecho que actúa dentro del proceso de la referencia, y por ser procedente en virtud del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual reza: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso"*. (Subrayas del Despacho), se **ACEPTA LA SUSTITUCION DEL PODER**, y se le reconoce personería para actuar como apoderada en el presente proceso a la Dra. ANA MILENA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.788 y T.P 125.027 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE



JHON JAIRÓ ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO **67** DEL
20 DE ABRIL DE **2023**



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario